

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210029500.  
Demandante: MARIA MONICA NOVA MUÑOZ.  
Demandado: ANDRES ROGELIO GIRALDO RAMIREZ.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por MARIA MONICA NOVA MUÑOZ., contra ANDRES ROGELIO GIRALDO RAMIREZ., "Es Inadmisibile", toda vez que el apoderado actor solicita conjuntamente se libere mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes y moratorios, siendo los primeros liquidados desde el 23 de diciembre de 2018 y hasta cuando se satisfaga la obligación, y los últimos desde el mes de enero de 2019 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

Ahora bien al revisar el titulo valor base de ejecución – letra de cambio por valor de \$2.000.000.00 la misma carece de fecha de creación del titulo, y tiene como fecha de vencimiento el día 15 de agosto de 2018. Lo que infiere que no es del caso librar mandamiento de pago por concepto de intereses de corrientes y/o plazo, por cuanto estos últimos son aquellos que se causan por un crédito de capital durante el plazo que se le otorga al deudor para pagarlo, caso contrario a los intereses moratorios que corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida. (Concepto Superintendencia Bancaria de Colombia 1999015883-2 del 4 de mayo de 1999). Debiendo el interesado corregir dichas pretensiones en tal sentido, por cuanto resulta desacertado librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo.


Por ultimo revisado el acápite de notificaciones, omite el señor apoderado de la parte actora, el lugar de notificaciones tanto físicas como electrónicas de la parte ejecutada ANDRES ROGELIO GIRALDO RAMIREZ, conforme lo establece el numeral 2º del Artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el articulo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CRISTIAN CAMILO LOZANO GUZMAN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 021 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-06-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**